

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-018113
Fecha de Radicado	28 de junio de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0360
Tema	Venta Neta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitarles por favor emitir un concepto legal de Venta Neta en el territorio Colombiano. La presente para aclarar qué tipo de descuentos se pueden deducir de la venta neta de un producto audiovisual a una plataforma de streaming.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares.

Pese a que la consulta solicita un concepto legal de venta neta, es preciso mencionar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública carece de competencia para pronunciarse al respecto de conformidad con lo mencionado en el inciso anterior.

Sin embargo, con el fin de plantear un concepto general, que le permita al peticionario ubicarse frente a éste, se debe tener en cuenta que la venta neta conforme al diccionario de términos contables para Colombia editado por la Editorial de la Universidad de Antioquia es definida como: “Rubro del estado de resultados que expresa el importe total de las ventas, menos las devoluciones, rebajas y bonificaciones, y algunas veces, los descuentos por pronto pago.” Para entender el concepto en comento es necesario referirnos a las ventas brutas. Las ventas brutas son una métrica que representa el total de las ventas de bienes o servicios enajenados en un período determinado, sin ninguna deducción. En tanto que las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ventas netas se determinan a partir de las ventas brutas restando todas las rebajas, devoluciones, descuentos e incentivos.

Es importante señalar que la venta neta no constituye en ningún caso un margen de ganancia total. Si no que son un simple elemento de medición de los ingresos.

Las ventas netas ofrecen una imagen más fiel del desempeño de una empresa, ya que las ventas brutas no tienen en cuenta aspectos tales como las devoluciones, las rebajas y los descuentos, que pueden presentar una imagen engañosa de los ingresos que obtiene la compañía.

Es relevante precisar que el término “venta neta”, al que hace mención el peticionario, no se indica bajo los estándares NIIF, haciendo referencia en el marco conceptual a los elementos de los estados financieros, contemplando dentro de ellos la definición de ingreso y en el párrafo 4.68 lo define como: “Ingresos son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio”.

Por otro lado, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre el reconocimiento de los ingresos; para lo cual le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2020-0656¹, en el cual manifestó:

“Con respecto a las preguntas del peticionario, en relación con la primera debemos aclararle que los ingresos de actividades ordinarias se registran de acuerdo con la sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias que reproducimos a continuación:

“Medición de los ingresos de actividades ordinarias

23.3 Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.

23.4 Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión.”

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=02717fba-4df7-482e-9dad-cde7f49e2245>



Ahora, el ingreso percibido por la plataforma de *streaming*, puede ser producto de la visualización, aprovechamiento y uso del contenido audiovisual desarrollado, el cual también puede incluir servicios por la publicación de anuncios en el contenido y/o el cobro de una tarifa de acceso a los usuarios. Y, por lo tanto, los descuentos, las devoluciones y las compensaciones que otorguen a sus clientes sobre dichos servicios serían un menor valor del ingreso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Astrid del Pilar Acevedo Camacho

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20